



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

SECRETARIA MUNICIPAL

VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
 - a. **Datos personales:** La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
- **Versiones Públicas** Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble y su número de matrícula; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.

“ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.- Sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las diecisiete horas del día dieciséis de noviembre dos mil veintitrés, en el Centro de Desarrollo Integral para el Hombre de esta Ciudad.- Presidida por el Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, se inicia a las diecisiete horas veintinueve minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal Licda. Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor

Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria Licda. Kriscia Abigail Ventura Blanco, Séptimo Regidor Propietario Designado señor Mario Alfonso Castillo Díaz, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profesora Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No está presente Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario del 27/10/2023 al 26/01/2024, según Acuerdo N°. 10/2023 Acta N° 49 del 25/10/2023, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **once** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto, **uno** Regidor Propietario Designado con derecho a voz y voto; y **tres** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** La agenda número cincuenta y cinco para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **3.** La acta número cincuenta y cuatro de la sesión extraordinaria del 09/11/2023, se aprueba por **catorce** votos.- **ACUERDO NÚMERO 01/2023.**-El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuatro** de la agenda: Memorándum JT-00620 de fecha 13/11/2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Jefe: En Acuerdo Municipal No.1, Acta No.49 de la Sesión Extraordinaria de fecha 25/10/2023, se autorizó realizar reintegro de los fondos sobrantes del apoyo al Instituto Nacional de los Deportes (INDES) del proyecto: “Liga Nacional de Fútbol del Equipo San Miguel Fútbol Club” de la cuenta corriente No. 00130171798 del Banco Hipotecario por **\$10,365.16**, que se emitiría cheque a nombre del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), sin embargo se realizó gestión para que INDES, autorizara a la Alcaldía Municipal de San Miguel, el uso del remanente de fondos del Torneo Temporada Apertura 2023, recibándose respuesta favorable, que el Comité Directivo de INDES, conforme a las atribuciones otorgadas por la ley, por unanimidad acordó autorizar al Equipo San Miguel Fútbol Club, a través del Municipio de San Miguel, el uso del remanente

de fondos correspondiente a la Liga Nacional de Futbol Temporada Apertura 2023, siendo la cantidad de **\$10,365.16**, para que sean utilizados para el mismo destino y las necesidades que crean conveniente, que tengan que ver con el sostenimiento del Equipo de Futbol representativo del Municipio en la Temporada del Torneo de la Liga Nacional de Futbol Temporada 2023-2024; dichos fondos serán liquidados bajo la normativa institucional, tal como quedo establecido en el convenio.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Dejar sin efecto el numeral primero del Acuerdo Municipal No.1, Acta No.49 de la Sesión Extraordinaria de fecha 25/10/23, que autorizaba el reintegro de fondos sobrantes del apoyo del Instituto Nacional de los Deportes (INDES) del proyecto “Liga Nacional de Futbol del Equipo San Miguel Futbol Club,” de la cuenta corriente No. 00130171798 del Banco Hipotecario por **\$10,365.16**, que se emitiría Cheque a nombre del Instituto Nacional de los Deportes (INDES) por un valor de **\$10,365.16**; debido que se obtuvo autorización para la reinversión de los fondos sobrantes, para el Torneo de la Liga Nacional de Futbol Temporada 2023-2024, según Acuerdo de Junta Directiva 579-042-2023 del Comité Deportivo de INDES de fecha 08/10/2023.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2023.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cinco** de la agenda: Memorándum JT-00616 del 09/11/2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Jefe: Solicita autorización para el pago de las cuotas del préstamo de la Línea de Crédito No Rotativa con el Banco Hipotecario, que se tiene que realizar el pago de la primera cuota el día 20 de noviembre 2023.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: I.** Autorizar la erogación de fondos en concepto de pagos de cuotas de préstamo de crédito no rotativo número AA1223101, correspondiente al ejercicio 2023 (noviembre y diciembre 2023), en concepto de capital e intereses generados de préstamo de la Línea de Crédito No Rotativa con el Banco Hipotecario de El Salvador, S. A., autorizado en Acuerdo Municipal No.1, Acta No.41 de la Sesión Extraordinaria de fecha 13 de octubre 2023, que se aprobó la Carta de Aceptación del Préstamo, desglosándose **\$68,049.85** en concepto de capital, y **\$184,590.77** en concepto de intereses, totalizando **\$252,640.62**.

CAPITAL.	INTERES.	VALOR CUOTA.	FECHA DE PAGO.
----------	----------	--------------	----------------

\$32,393.49	\$93,926.82	\$126,320.31	20 NOVIEMBRE 2023.
\$35,656.36	\$90,663.95	\$126,320.31	20 DICIEMBRE 2023.
\$68,049.85	\$184,590.77	\$252,640.62	

II. Autorizar de la fuente de financiamiento de las cuotas, siendo ésta, fondos propios. **III.** Autorizar el egreso con aplicación a las cifras presupuestarias **55308** de Empresas Privadas Financieras; y **71308** de Empresas Privadas Financieras, compuesto de la siguiente manera:

55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS.	
553	Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos.	
55308	De Empresas Privadas Financieras.	\$184,590.77
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.	
713	Amortización de Empréstitos Internos.	
71308	De Empresas Privadas Financieras.	\$68,049.85

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2023.-El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **seis** de la agenda: Memorándum de fecha 10/11/2023 suscrito por la Gerente General [REDACTED] **CONSIDERANDO:** Que en memorándum de fecha 08 de noviembre 2023 suscrito por la Jefe Contador de esta Municipalidad, remitido a esta Gerencia General, informando sobre Carta de Entendimiento de fecha 23 de octubre 2014, firmada entre la Alcaldía Municipal de San Miguel y Policía Nacional Civil, para el impulso de la Filosofía de Policía Comunitaria en el Municipio de San Miguel, que en Acuerdo Municipal No. 29, Acta No. 48 de fecha 22 de octubre 2014, se facultó al señor Alcalde Municipal firme la Carta Entendimiento entre la Alcaldía Municipal de San Miguel y la Policía Nacional Civil, para el impulso de la Filosofía de la Policía Comunitaria en el Municipio de San Miguel; y en la Carta de Entendimiento **CLAUSULA SEGUNDA, NUMERAL 6**, dice: La Municipalidad de San Miguel, luego de finalizado el proyecto de construcción de la Base de Policía Comunitaria, donará a la PNC, el mobiliario comprado con la donación del Gobierno de Japón.” En Acuerdo Municipal No. 12, Acta No. 07 de fecha 22 de febrero 2016, se autorizó con cargo a **los fondos donaciones**, la erogación de **\$6,930.54**, para la compra de los bienes “Mobiliario y Equipo para Equipar la Base de Policía Comunitaria en la Séptima Calle Poniente del Municipio de San Miguel”, y realizar la compra a las Empresas A&H INVERSIONES PC MILLENNIUM, S.A. DE C.V., NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., COMERCIAL RENE, S.A. DE C.V., DIBICESA DE C.V.; y PAVEPORT, S.A. DE C.V.; bienes que más adelante se detallan; por tanto.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar la

donación de los bienes “Mobiliario y Equipo para Equipar la Base de Policía Comunitaria, a la Policía Nacional Civil (PNC.), por un monto de **\$6,930.54**, para dar cumplimiento a la Carta de Entendimiento de fecha 23 de octubre 2014, firmada entre la Alcaldía Municipal de San Miguel y Policía Nacional Civil, para el impulso de la Filosofía de Policía Comunitaria en el Municipio de San Miguel, CLAUSULA SEGUNDA, NUMERAL 6, que dice: “La Municipalidad de San Miguel, luego de finalizado el proyecto de construcción de la Base de Policía Comunitaria, donará a la PNC., el mobiliario comprado con la donación del Gobierno de Japón,” que se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MODEL	SERIE	COMENTARIO	Precio Compra
2016-04-004-002	Bicicleta Marca LINX	Relampago	B150621381	Montaña de 18 Velocidades rines niquelados Color Azul	\$ 71.89
2016-04-004-003	Bicicleta Marca LINX	Relampago	B150582548	Montaña de 18 Velocidades rines niquelados Color Azul	\$ 71.89
2016-04-004-004	Bicicleta Marca LINX	Relampago	B150621345	Montaña de 18 Velocidades rines niquelados Color Azul	\$ 71.89
2016-04-004-006	Bicicleta Marca LINX	Relampago	B150621076	Montaña de 18 Velocidades rines niquelados Color Azul	\$ 71.89
2016-04-004-008	Bicicleta Marca LINX	Relampago	B150582497	Montaña de 18 Velocidades rines niquelados Color Azul	\$ 71.89
2016-04-004-009	Bicicleta Marca LINX	Relampago	B150582693	Montaña de 18 Velocidades rines niquelados Color Azul	\$ 71.89
2016-04-012-006	Computadora Marca Hp	Pro 4300	MXL5221L58	Pro 4300, procesador i3 4gb, disco duro 500GB, Windows 8.1 64bits, Licencia de Office Home & business 2016	\$ 945.00
2016-04-012-007	Computadora Marca Hp	Pro 4300	MXL5221L5J	Pro 4300, procesador i3 4gb, disco duro 500GB, Windows 8.1 64bits, Licencia de Office Home & business 2016	\$ 945.00
2016-04-012-012	Computadora Marca Hp	Pro 4300	MXL5230NF4	Pro 4300, procesador i3 4gb, disco duro 500GB, Windows 8.1 64bits, Licencia de Office Home & business 2016	\$ 945.00
2016-04-015-002	Impresor Marca Hp	M201dw	VNB3F82261	Lasser Pro M201DW velocidad hasta 26 PPM impresión pagina en 7 segundos impresión duplex doble cara	\$ 200.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MODEL	SERIE	COMENTARIO	Precio Compra
2016-04-015-004	Impresor Marca BROTHER	MFC-L2720dw	U63888C44N227851	Multifuncional, Color Girs. (Según factura de compra este bien es Marca Hp)	\$ 480.00
2016-04-022-001	Telefax Marca Panasonic	KX-FT501LA	51BWWR052992	Papel Térmico con identificados de llamadas, velocidad de transmisión de 12 segundos/ pagina capacidad 28 paginas memoria	\$ 169.00
2016-04-031-001	Escritorio Secretarial	Metálico	3 gavetas	Color Beige	\$ 125.00
2016-04-031-002	Escritorio Secretarial	Metálico	3 gavetas	Color Beige	\$ 125.00
2016-04-031-010	Escritorio Secretarial	Metálico	3 gavetas	Color Beige	\$ 125.00
2016-04-031-014	Escritorio Secretarial	Metálico	3 gavetas	Color Beige	\$ 125.00
2016-04-032-006	Mueble para Computadora	con top	de metal y madera	(En Estadio Chalaix PNC) (No verificada, PNC)	\$ 26.10
2016-04-032-007	Mueble de Madera y Metal	con top	de metal y madera		\$ 26.10
2016-04-032-008	Mesa Marca Contimetal	Conferencial	*	Metálica	\$ 170.00
2016-04-033-004	Silla	de Espera	Tapizada	En Tela Color Negro	\$ 28.00
2016-04-033-005	Silla	de Espera	Tapizada	En Tela Color Negro	\$ 28.00
2016-04-033-010	Silla	de Espera	Tapizada	En Tela Color Negro	\$ 28.00
2016-04-033-011	Silla	de Espera	Tapizada	En Tela Color Negro	\$ 28.00
2016-04-033-012	Silla	de Espera	Tapizada	En Tela Color Negro	\$ 28.00
2016-04-033-013	Silla	de Espera	Tapizada	En Tela Color Negro	\$ 28.00
2016-04-033-014	Silla	de Espera	Tapizada	En Tela Color Negro	\$ 28.00
2016-04-033-015	Silla	de Espera	Tapizada	En Tela Color Negro	\$ 28.00
2016-04-033-016	Silla	de Espera	Tapizada	En Tela Color Negro	\$ 28.00
2016-04-033-017	Silla	de Espera	Tapizada	En Tela Color Negro	\$ 28.00
2016-04-033-018	Silla	Ejecutiva	de malla	Color Negro	\$ 68.00
2016-04-033-019	Silla	Ejecutiva	de malla	Color Negro	\$ 68.00
2016-04-033-020	Silla	Ejecutiva	de malla	Color Negro	\$ 68.00
2016-04-033-021	Silla	Ejecutiva	de malla	Color Negro	\$ 68.00
2016-04-033-022	Silla	Ejecutiva	de malla	Color Negro	\$ 68.00
2016-04-033-023	Silla	Ejecutiva	de malla	Color Negro	\$ 68.00
2016-04-041-008	Archivo	Metálico	de 4 gavetas	Color Beige	\$ 150.00

2. Autorizar al Departamento de Contabilidad, realice el descargo de los bienes antes mencionados del Inventario del Cuerpo de Agentes Municipales. 3. Girar instrucciones al Departamento de Asesoría Legal, para que elabore el respectivo documento de donación a favor de la Policía Nacional Civil, e informe a este Concejo Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Correspondencia de fecha 13/11/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En atención al proceso CP-41-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO AUDIO VISUAL PARA EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y PRENSA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” y resolución de fecha 09 de octubre de 2023, firmada por la señora Denisse Yasira Sandoval Flores, Tercer Regidor Propietario, y Delegada por el Concejo Municipal, se autorizó a esta Unidad, iniciar dicho proceso, y se aprobaron los documentos de solicitud de ofertas respectivos, por lo que la Unidad de Compras Públicas, procedió a publicar el proceso de contratación por el método de comparación de precios, recibiendo en fecha 25 de octubre de 2023, las ofertas que se detallan:

Ofertantes.	Total, de ítems solicitados = 14.	
	Ítems ofertados.	Total, de las ofertas.
GRUPO PLANES, S.A. de C.V.	14	\$24,672.00
COSTEL, S.A.	14	\$17,269.41

En fecha 27 de octubre 2023, se tiene autorización para evaluar dichas ofertas recibidas, por lo que en fecha 03 de noviembre 2023, el [REDACTED], Evaluador Técnico Designado, procedió a realizar la evaluación y análisis de las ofertas, verificando que éstas, cumplan con los requisitos solicitados en los documentos de solicitud de ofertas, por lo que, en

informe de evaluación de ofertas, se recomendó la adjudicación del proceso al oferente con mayor puntaje en la etapa de evaluación. En resolución de fecha 06 de noviembre 2023, se adjudicó el proceso CP-41-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO AUDIO VISUAL PARA EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y PRENSA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, al oferente COSTEL, S.A., por un valor de \$17,269.41 IVA incluido, según detalle:

Ítem.	Cantidad.	Unidad de medida.	Obra, Servicio o Consultoría Solicitado.	Especificaciones Técnicas.	COSTEL, S.A.	
					P.U.	Total
1	1	Unidad.	Cámara de vídeo.	Tres sensores R de 1/3" Grabación 4K 60p Lente de zoom óptico integrado de 25x Filtro ND variable electrónico Licencia MPEG HD opcional Admite HLG para un flujo de trabajo HDR Grabación 4K/HD simultánea opcional. Wi-Fi integrado de 2,4/5 GHz. *Con 4 memorias 128GB SF-M/T2 UHS-II SDXC: Capacidad de almacenamiento de 128 GB UHS-II / V60 / U3 / Clase 10 Velocidad máxima de lectura: 277 MB/s Velocidad máxima de escritura: 150 MB/s Velocidad mínima de escritura: 60 MB/s.	\$5,096.98	\$5,096.98
2	2	Unidad.	Sistema de micrófono combinado inalámbrico.	Para camarógrafo/vlogger de bricolaje, periodista, Micrófono, lavamanos omnidireccional, Transmisor de petaca con ganancia automática Transmisor enchufable con fantasma de 48 V Receptor de montaje en cámara True-Diversity. Frecuencias de escaneo automático 2772 con NFC. Funciones profesionales para un flujo de trabajo rápido Salida de auriculares, pantalla OLED	\$954.34	\$1,908.68

				brillante Baterías AA de 6 horas + alimentación USB Hasta 16 micrófonos en el set / Rango de 330'		
3	2	Unidad.	Micrófono de Mano.	Omnidireccional, para ENG y Entrevistas Micrófono dinámico de mano Omnidireccional para recogida de 360° Respuesta de frecuencia plana: 60 Hz a 17 kHz Diseño ergonómico Eje largo para acomodar la bandera del micrófono Construcción de metal resistente.	\$256.57	\$513.14
4	1	Unidad.	Digital Cinema Camera.	With XLR Handle Unit, Sensor CMOS BSI APS-C de 26,1 MP UHD 4K hasta 120p Forma compacta diseñada para uso sin jaulas 10 bits 4:2:2 XAVC SI, salida sin procesar de 16 bits S-Cinetone/S-Log3/HLG, 14+ paradas DR AF de detección de fase/seguimiento de rostro/AF en los ojos Norma ISO 100-32000 ISO base doble Ranuras dobles para tarjetas CFexpress tipo A/SDXC LUT de usuario y soporte de sincronización de código de tiempo. Unidad de mango XLR desmontable con 2 entradas.	\$2,622.56	\$2,622.56
5	1	Unidad.	Lente FE.	70-200 mm f/2.8 GM OSS II. Con montura tipo E/formato de fotograma completo Rango de apertura: f/2.8 a f/22 29 % de reducción de peso con respecto al modelo anterior Cuatro motores AF lineales XD; AF 4 veces más rápido	\$3,337.51	\$3,337.51

				<p>Elementos One XA y One Asféricos Dos elementos ED y dos elementos Super ED Recubrimiento Nano AR II Estabilización de imagen Steady Shot óptico Construcción resistente al polvo y la humedad Diafragma circular de once hojas.</p>		
6	1	Unidad.	<p>Combo de estabilizador cardán DJI RS 3 Pro.</p>	<p>Diseño liviano con carga útil de 10 lb El combo incluye soporte para teléfono, motor de enfoque Múltiples cables de control de cámara. Pantalla táctil OLED avanzada de 1,8" Cambio de modo instantáneo, ejes de bloqueo automático. Incluye Transmisor Inalámbrico. Control de obturador inalámbrico, SuperSmooth. Perilla de ajuste fino en el eje de inclinación. ActiveTrack Pro, compatibilidad con SDK de DJI. El cuerpo de fibra de carbono pesa solo 3.3 lb.</p>	\$1,573.75	\$1,573.75
7	1	Unidad.	<p>Lente FE.</p>	<p>50mm f/1.8. Lente con montura tipo E/formato de fotograma completo Rango de apertura: f/1.8 a f/22. Un elemento asférico Diseño óptico de doble Gauss Motor de enfoque automático de CC Diafragma redondeado de 7 aspas</p>	\$313.46	\$313.46
8	2	Unidad.	<p>Cargador de baterías.</p>	<p>Capaz de trabajar en todo el mundo con su adaptador de alimentación compatible con 100-240 VCA, puede cargar la batería por completo en 150 minutos. También cuenta con un indicador LED para verificar el estado de carga y tiene un diseño delgado con un cable de CA extraíble.</p>	\$140.63	\$281.26
9	4	Unidad.	<p>Batería.</p>	<p>Recargable. De 7.2 V CC y 2280mAh es una fuente de alimentación de la serie Z de gran capacidad para cámaras digitales</p>	\$111.64	\$446.56

				seleccionadas. Esta batería tiene soporte InfoLITHIUM para mostrar la carga restante de la batería en la pantalla LCD de la cámara.		
10	2	Unidad.	Adaptador de zapata de interfaz múltiple.	Para recibir una señal de audio de 2 canales desde un receptor inalámbrico URX-P03D sin cables XLR. No hay necesidad de cables separados. La alimentación es suministrada por la cámara y se puede encender o apagar desde la cámara o videocámara.	\$100.91	\$201.82
11	1	Unidad.	Flash.	Compatible con ADI/P-TTL Salida: 76Ws Control de zoom automático, rango de zoom: 28-105 mm Transmisor inalámbrico del sistema X de 2,4 GHz Lámpara de modelado LED incorporada Se inclina -7 a 120°, gira 330° Diseño de cabezal de flash redondo Accesorio modificador de luz magnética Tiempo de reciclaje de 1,5 segundos, compatibilidad con HSS. Batería de iones de litio extraíble y recargable	\$364.99	\$364.99
12	3	Unidad.	Disparador de flash inalámbrico.	Funciona con el sistema de radio inalámbrico X ADI/P-TTL Frecuencia: 2,4 GHz Alcance: 328' 32 canales; 16 Grupos; Identificación inalámbrica Control remoto de energía para flashes seleccionados Panel LCD retroiluminado Sincronización de alta velocidad, 1ra y 2da cortina puerto de sincronización de 2,5 mm; Puerto USB tipo C Funciona con dos pilas AA.	\$106.28	\$318.84

13	3	Unidad.	Batería.	Para cabeza de flash V1. La batería VB26A para cabezal de flash V1 de Godox es una fuente de alimentación recargable de iones de litio para el cabezal. Cuando la batería está completamente cargada, es capaz de emitir 480 flashes de máxima potencia.	\$75.15	\$225.45
14	3	Unidad.	Tarjeta de rebote.	Para cabezales de flash de cabeza redonda. Adaptable a la serie V1 de cabeza redonda. Se adapta al AD200 y al AD200 Pro con el adaptador H200R que se compra por separado. También se adapta al flash TT685 con el adaptador de cabeza redonda SR-1 opcional.	\$21.47	\$64.41
					Totales.	\$17,269.41

Con base a lo antes expuesto.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$17,269.41** IVA incluido, con aplicación a la cifra presupuestaria **61110-** Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional, para cancelar las obligaciones contractuales conforme a la adjudicación del proceso CP-41-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO AUDIO VISUAL PARA EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y PRENSA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Correspondencia de fecha 13/11/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En referencia al proceso: No. CP-44-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROYECTO PLAN DE ACCIÓN PARA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN VULNERADA POR LA POBREZA EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL;” se ha obtenido informe del Técnico Evaluador de Ofertas señor Rudy Arquímides Campos Gómez, Solicitante del Bien, nombrado en Acuerdo Municipal No. 8, acta No. 42 de fecha 11/10/2023, tomando como referencia los documentos de

solicitud de ofertas, y en cumplimiento al artículo 96 de Ley de Compras Públicas, informo: **1.** Se publicó el proceso en el Sistema Comprasal, estableciendo fecha para recibir ofertas hasta el 25 de octubre 2023, y se invitó a participar en el proceso a los oferentes: Grupo Perla Salvadoreño, S.A. de C.V., ABDALA GUZMÁN, S.A. de C.V. (SUPER MERCADO TODITO); y [REDACTED] (SUPER TIENDA LA COSECHA). **2.** Se inscribieron al proceso a través de comprasal, las Empresas: Grupo Perla Salvadoreño, S. A. de C. V., [REDACTED] (SUPER TIENDA LA COSECHA), MULTISERVICIOS J.M.P.; y AGROFORESTERÍA VELÁSQUEZ Y DISTRIBUIDORA SP. **3.** El día 25 de octubre 2023, se recibieron ofertas que se detallan:

Oferente.	Total, de ítems solicitados = 10	
	Ítems ofertados.	Total, de la oferta.
GRUPO PERLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.	10	\$52,450.00
[REDACTED] (SUPER TIENDA LA COSECHA).	10	\$50,000.00

4. Se obtuvo autorización para evaluar las dos ofertas recibidas, mediante Acuerdo Municipal No. 5 acta No. 54 de fecha 09/11/2023; por lo que el Técnico Evaluador, procedió a revisar la documentación y evaluar conforme a los documentos de solicitud de oferta, así como cantidades, precios y especificaciones técnicas. Durante la evaluación, en este apartado, se ha considerado las ofertas, verificando precios por ítems, monto total ofertado en comparación con la disponibilidad presupuestaria, por tal razón y tal como se puede observar en cuadro anterior, la Empresa: Grupo Perla Salvadoreño, S.A. de C.V., no cumple, porque su oferta está fuera del rango de disponibilidad presupuestaria para esta compra. Cuadro resumen de la evaluación:

Criterios evaluados.	Grupo Perla Salvadoreño, S.A. de C.V.	[REDACTED] (SUPER TIENDA LA COSECHA).
1. Criterio legal.	20 puntos.	20 puntos.
2. Criterio de evaluación de experiencia.	40 puntos.	40 puntos.
3. Criterio de evaluación de plazo.	20 puntos.	20 puntos.
4. Criterio de evaluación del precio.	0 puntos.	20 puntos.
Puntaje total.	80 puntos.	100 puntos.

El Evaluador Técnico del proceso, ha trabajado el informe de acuerdo a su cargo designado. Durante el análisis se concluye que para dar cumplimiento al objetivo y alcance de este proceso de contratación, y considerando lo establecido en el Art. 100 de la Ley de Compras Públicas, se RECOMIENDA: Adjudicar el proceso CP-44-2023-AMSM; por lo antes expuesto.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar la CP-44-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROYECTO PLAN DE ACCIÓN PARA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN VULNERADA POR LA POBREZA EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,” según detalle:
Cuadro de adjudicación:
Oferente: [REDACTED] (SUPER TIENDA LA COSECHA).

Ítem.	Cantidad.	Unidad de medida.	Obra, bien servicio o consultoría solicitado.	Especificaciones Técnicas.	[REDACTED] (SUPER TIENDA LA COSECHA).	
					P.U.	Total.
1	10,000	LIBRA.	FRIJOL.	LIBRA DE FRIJOL DE SEDA ROJO.	\$1.20	\$12,000.00
2	10,000	LIBRA.	ARROZ.	BOLSA DE ARROZ BLANCO DE 454 GRAMOS.	\$0.60	\$6,000.00
3	5,000	GRAMOS	AZÚCAR.	BOLSA DE AZÚCAR BLANCA DE 500 GRAMOS.	\$0.55	\$2,750.00
4	5,000	GRAMOS	SAL.	BOLSA DE SAL REFINADA DE 400 GRAMOS.	\$0.20	\$1,000.00
5	5,000	MILILITROS	ACEITE.	BOTELLA DE ACEITE VEGETAL DE 750 MILILITROS.	\$1.80	\$9,000.00
6	5,000	GRAMOS	ESPAGUETI.	BOLSA DE ESPAGUETI DE 200 GRAMOS.	\$0.40	\$2,000.00
7	5,000	GRAMOS	SALSA DE TOMATE.	BOLSA DE SALSA DE TOMATE DE 90 GRAMOS.	\$0.45	\$2,250.00
8	5,000	GRAMOS	SOBRES.	SOBRES DE SOPA DE POLLO CON FIDEOS DE 55 GRAMOS.	\$0.35	\$1,750.00

9	5,000	GRAMOS	CAFÉ.	CAJA DE CAFÉ SOLUBLE DE 25 SOBRES DE 48 GRAMOS.	\$1.65	\$8,250.00
10	5,000	PAQUETE	GALLETAS.	PAQUETE DE GALLETAS DE 10 UNIDADES.	\$1.00	\$5,000.00
					Total.	\$50,000.00

2. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$50.000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54101-Productos Alimenticios para Personas.** **3.** Nombrar Administrador de la Orden de Compra a la Empleada [REDACTED], Promotor Departamento Desarrollo Comunal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Correspondencia de fecha 13/11/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No. 5 acta No. 37 del 06/09/2023, el Concejo Municipal, aprobó los documentos de solicitud de oferta para el proceso CI-05-2023-AMSM “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.” En dichos documentos, en el literal G, se estableció la forma de pago de la siguiente manera: “PAGO CON CHEQUE, y la fuente de financiamiento: **Fondos propios** de la Municipalidad de San Miguel. Los servicios serán cancelados dentro de los 30 días sucesivos a la presentación de la factura correspondiente al servicio, contra entrega del respectivo quedan. Después que el Administrador de la Orden de Compra/Contrato, haya realizado el respectivo informe y sus respaldos. Se facturará, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Miguel, por lo que el contratista, deberá coordinar con el Administrador de Contrato;” por tal razón, de igual forma se estableció en la cláusula III. Fuente de los recursos, precio y forma de pago, del respectivo contrato; sin embargo, el día 31 de octubre 2023, se recibió informe del Administrador de Contrato, solicitando, se informe al Concejo Municipal, para que se establezcan las condiciones de pago de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al 50% del monto del contrato contra entrega del memorando de planificación de la auditoría, un segundo pago correspondiente al 30% del monto del contrato contra entrega del borrador de informe; y un tercer y último pago correspondiente al restante 20% del monto del contrato contra entrega del informe final de la auditoría; por las razones expuestas, y con base al Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Agregar y aprobar las condiciones de pago para la CI-05-2023-AMSM “CONTRATACION DE LOS

SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al 50% del monto del contrato contra entrega del memorando de planificación de la auditoría, un segundo pago correspondiente al 30% del monto del contrato contra entrega del borrador de informe; y un tercer y último pago correspondiente al restante 20% del monto del contrato, contra entrega del informe final de la auditoría.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Memorándum de fecha 14/11/2023 suscrito por la Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez Primera Regidora Suplente, y Secretario de la Comisión de Deporte del Equipo Deportivo San Miguel F.C.: Que por renuncia del Jugador del Equipo de Fútbol “San Miguel Fútbol Club,” se requiere prescindir de los servicios del Jugador que más adelante se detalla, por haber renunciado de manera escrita ante el Técnico Prof. [REDACTED], por la razón que obtuvieron con su núcleo familiar, la residencia permanente en los Estados Unidos de América, y debe viajar lo más pronto posible a dicho país, por lo que dejará de presentarse a los entrenamientos programados por el Cuerpo Técnico del Equipo de Fútbol “San Miguel F.C.”, y partidos oficiales programados por INDES a partir del 19 de noviembre 2023; debiendo cancelar el incentivo deportivo mensual menos renta del 1 al 18 noviembre 2023; en consecuencia, luego de haber escuchado la solicitud del Profesor [REDACTED], y por votación unánime de la Comisión Deportiva.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Prescindir de los servicios profesionales del Jugador del Equipo San Miguel F.C., por haber renunciado de manera escrita al Técnico Deportivo del Equipo antes mencionado, que se detalla:

Nombre.	Incentivo deportivo mensual menos renta.	Servicios Profesionales menos renta.	Tiempo laborado.
[REDACTED]	\$444.44	\$266.66	Del 1 al 18 noviembre 2023.

2. Autorizar cancelar el incentivo deportivo del [REDACTED] en base al salario mensual, durante el período del 01 al 18 noviembre 2023, con aplicación a la cifra presupuestaria **54399** Servicios Generales y Arrendamientos Diversos.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Correspondencia de fecha 14/11/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En atención al proceso CP-45-2023-AMSM

"ADQUISICION DE INSUMOS VARIOS PARA SER UTILIZADOS EN REUNIONES Y CLAUSURAS DE TALLERES IMPARTIDOS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ATENCION TERRITORIAL EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL," y Resolución No. 1 de fecha 06 de octubre 2023, suscrita por la señora Denisse Yasira Sandoval Flores, Tercer Regidor Propietario, y Delegada por el Concejo Municipal; se autorizó a esta Unidad, para iniciar dicho proceso y se aprobaron los documentos de solicitud de ofertas respectivos; procediendo la Unidad de Compras Públicas, a publicar el proceso de contratación por el método de comparación de precios, recibiendo en fecha 19 de octubre 2023, las ofertas que se detallan:

Oferente.	Total, de la oferta IVA incluido.
██████████ (DISESA).	\$ 4,744.75
CORPORACION PRIMAVERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	\$ 6,063.75
██████████ (DYSUMAR).	\$ 13,493.55
MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V.	\$ 1,864.00
JAHVE EL JORDAN S.A. DE C.V.	\$ 573.30

En fecha 25 de octubre 2023, el Evaluador Técnico designado, procedió a realizar el análisis y evaluación de las ofertas, verificando que éstas, cumplan con los requisitos establecidos en los documentos de solicitud de ofertas, por lo que, en el informe de evaluación de ofertas, se recomendó la adjudicación parcial del proceso antes referenciado. En Resolución No. 2 de fecha 26 de octubre 2023, se adjudicó parcialmente el proceso CP-45-2023-AMSM "ADQUISICION DE INSUMOS VARIOS PARA SER UTILIZADOS EN REUNIONES Y CLAUSURAS DE TALLERES IMPARTIDOS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ATENCION TERRITORIAL EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL," según detalle:

Ítem.	Cantidad.	Unidad.	Descripción.	Oferente.	
				Precio unitario (IVA Incluido).	Precio total (IVA Incluido).
1	2,020	Unidad.	COMBO SÁNDWICH DE POLLO, INCLUYE: SÁNDWICH DE POLLO SODA LATA VARIEDAD DE SABORES, GALLETA.	\$ 2.45	\$ 4,949.00
TOTAL				\$ 4,949.00	

Ítem.	Cantidad.	Unidad.	Descripción.	Oferente.
-------	-----------	---------	--------------	-----------

				[REDACTED] (DISESA).	
				Precio unitario (IVA incluido).	Precio total (IVA incluido).
2	200	Unidad.	SILLA NAPOLI BLANCA SIN BRAZOS.	\$ 8.75	\$ 1,750.00
Total.				\$ 1,750.00	

Ítem.	Cantidad.	Unidad.	Descripción.	Oferente.	
				[REDACTED] (DYSUMAR).	
				Precio unitario (IVA incluido).	Precio total (IVA incluido).
3	4	Unidad.	CANOPY CERRADO DE 4X4 METROS-CALIDAD PREMIUM USO PESADO, INCLUYE LONA PARA CANOPY SUPERIOR 22/700 ONZA COLOR BLANCO CON REFUERZO DE DOBLE TELA A LOS EXTREMOS Y SUJETADORES INTERNOS; ESTRUCTURA DESMONTABLE DE CAÑO GALVANIZADO DE 1" Y ¼ CHAPA PESADA CON REFUERZO DE VARILLA CORRUGADA EN ESQUINA Y CUPULAS, PERNOS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN PARA FÁCIL MONTAJE.	\$ 638.00	\$ 2,552.00
Total.				\$2,552.00	

Ítem.	Cantidad.	Unidad.	Descripción.	Oferente.	
				JAHVE EL JORDAN S.A. DE C.V.	
				Precio unitario (IVA incluido).	Precio total (IVA incluido).
4	637	Unidad.	FARDO DE AGUA EN BOLSA DE 24 UNIDADES.	\$ 0.90	\$ 573.30
Total.				\$ 573.30	

Total, general de la adjudicación **\$9,824.30**. Con base a lo antes expuesto.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$9,824.30** IVA incluido, con aplicación a las cifras presupuestarias: **54310**-Servicios de Alimentación (\$ 4,949.00), **61101**-Mobiliarios (\$1,750.00), **61199**-Bienes Muebles Diversos (\$2,552.00); y **54101**-Productos Alimenticios para Personas (\$573.30), para cancelar las obligaciones contractuales conforme

a la adjudicación del proceso CP-45-2023-AMSM "ADQUISICION DE INSUMOS VARIOS PARA SER UTILIZADOS EN REUNIONES Y CLAUSURAS DE TALLERES IMPARTIDOS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ATENCION TERRITORIAL EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL."- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Correspondencia de fecha 14/11/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En atención al proceso CP-52-2023-AMSM "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SERVICIO PARA EL EVENTO CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES," y Resolución No.1 de fecha 17 de octubre 2023, suscrita por la señora Denisse Yasira Sandoval Flores, Tercer Regidor Propietario, y Delegada por el Concejo Municipal; se autorizó a esta Unidad, para iniciar dicho proceso y se aprobaron los documentos de solicitud de ofertas respectivo, procediendo la Unidad de Compras Públicas, a publicar el proceso de contratación por el método de comparación de precios, recibiendo en fecha 30 de octubre 2023, las ofertas que se detallan:

Oferente.	Total, de la oferta IVA incluido.
GRUPO EVENTUM S.A. DE C.V.	\$ 10,848.00
[REDACTED] OPIS PARTY SUPPLIES).	\$ 6,450.00
[REDACTED] (CASA MAGNOLIAS).	\$ 8,000.00

En fecha 06 de noviembre 2023, el Evaluador Técnico Designado, procedió a realizar el análisis y evaluación de las ofertas, verificando que éstas, cumplan con los requisitos establecidos en los documentos de solicitud de ofertas; por lo que, en el informe de evaluación de ofertas, se recomendó la adjudicación del proceso antes referenciado. En Resolución No. 2 de fecha 07 de noviembre 2023, se adjudicó el proceso CP-52-2023-AMSM "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SERVICIO PARA EL EVENTO CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES," según detalle:

Ítem.	Cantidad.	Unidad.	Descripción.	Oferente.	
				Precio unitario (IVA incluido).	Precio total (IVA incluido).
				[REDACTED] [REDACTED] (POPIS PARTY SUPPLIES).	

1	1	Unidad	<p>400 refrigerios croassaint de jamón y queso, papas fritas y una soda. Estación de café y agua. 40 centros de mesa con flor natural y listón impreso, 40 mesas y 400 sillas. 400-Diseño y elaboración de invitaciones de 10.2x 15.2cm en papel couche, que contenga información general del evento. 1.Decoración de tarima con pantalla Led P3 de 7 metros de base x3.50 metros de alto con broandig institucional y 2 tótem de perfilería con medidas de 3.50 de alto x 2 metros de base. 400 bolsos pequeños de tela de manta estampados a una cara, con medidas 40 cms. de alto x 35 cms. de ancho.</p>	\$ 6,450.00	\$ 6,450.00
Total.				\$ 6,450.00	

Total, de la adjudicación **\$6,450.00**. Con base a lo antes expuesto.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$6,450.00** IVA incluido, con aplicación a las cifras presupuestarias: **54314-Atenciones Oficiales**, para cancelar las obligaciones contractuales conforme a la adjudicación del proceso CP-52-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SERVICIO PARA EL EVENTO CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.”.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Memorándum de fecha 14/11/2023 suscrito por la [REDACTED] Gerente General de esta Municipalidad: **CONSIDERANDO:** Que en correspondencia de fecha 11/09/2023 suscrita por el Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo [REDACTED], Caserío Cantora, Cantón El Tecomatal, San Miguel, constituido por los señores [REDACTED] Presidenta del CDE., [REDACTED] Tesorera del CDE, [REDACTED] Secretaria del CDE [REDACTED] Concejal Propietario Maestro, [REDACTED] Concejal Propietario Madre de Familia, [REDACTED] Concejal Propietario Madre de Familia, [REDACTED] Concejal Propietario Alumna; y joven [REDACTED] Concejal Propietario Alumno, que solicitan a esta Municipalidad, se firme una carta de compromiso para la ejecución de un Proyecto de Construcción de tres aulas por parte de la Embajada de Japón, así mismo, Contrapartida por un monto de **\$850.00**, ingresos y egresos

de esta Municipalidad de los últimos dos años 2021-2022, proyectos más importantes del último año; y visto bueno del señor Alcalde Municipal a la constancia de ingresos aproximados de las familias migueléñas de la Comunidad Educativa.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **1.** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme carta de compromiso para la ejecución de un proyecto de Construcción de Tres Aulas por parte de la Embajada de Japón. **2.** Aportar **\$850.00** en concepto de contrapartida para la ejecución de un Proyecto de Construcción de tres aulas por parte de la Embajada de Japón. **3.** Autorizar la entrega de la documentación de ingresos y egresos de los últimos dos años 2021 y 2022 de esta Municipalidad. **4.** Autorizar la entrega de la documentación de proyectos más importantes del último año. **5.** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme o de Visto Bueno a la constancia de ingresos aproximados de las familias migueléñas de la Comunidad Educativa del Complejo Educativo Julio Cesar Maldonado.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Correspondencia de fecha 15/11/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En nota de fecha 8 de noviembre 2023, esta Unidad, solicitó al Concejo Municipal, adjudicar la contratación del proceso CP-48/2023AMSM “INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL,” (Arq. [REDACTED] representante Legal) por \$36,101.96 (IVA incluido). Por error involuntario en el considerando y numeral 1 de dicha nota, se menciona adjudicar la contratación del proceso CP-48/2023 AMSM “INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL,” (Arq. [REDACTED], Representante Legal), y no se menciona la Sociedad adjudicada, siendo lo correcto GRUPO LUSAG, S.A. DE C.V. (Arq. [REDACTED] Representante Legal).- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Modificar el considerando y numeral 1 del Acuerdo Municipal No. 15 Acta No. 54 de la sesión extraordinaria de fecha 09/11/23, de la siguiente manera: EN EL CONSIDERANDO, **DONDE DICE:** Por lo que el panel de evaluación de ofertas nombrado en Acuerdo Municipal No. 11 Acta No. 42 de la sesión extraordinaria del 11/10/2023, **RECOMIENDA:** Adjudicar el proceso CP-48/2023 AMSM “INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL”. (Arq. [REDACTED] Representante Legal), por cumplir con todos los documentos solicitados y criterios de evaluación establecidos en los documentos de solicitud. Según informe anexo. **DEBE DECIR:** Por lo que el Panel de Evaluación de Ofertas

nombrado en Acuerdo Municipal No. 11 Acta No. 42 de la sesión extraordinaria del 11/10/2023, **RECOMIENDA:** Adjudicar el proceso CP-48/2023 AMSM “INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL,” a la Empresa GRUPO LUSAG S.A. DE C.V. (Arq. [REDACTED], Representante Legal), por cumplir con todos los documentos solicitados y criterios de evaluación establecidos en los documentos de solicitud. Según informe anexo.

EN EL NUMERAL 1. **DONDE DICE: 1º.** Adjudicar la contratación del proceso CP-48/2023 AMSM “INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL,” (Arq. [REDACTED] Representante Legal) por un valor de **\$36,101.96** (IVA incluido).

DEBE DECIR: 1º. Adjudicar la contratación del proceso CP-48/2023 AMSM “INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL,” a la Empresa GRUPO LUSAG S.A. DE C.V. (Arq. [REDACTED] presentante Legal) por un valor de **\$36,101.96** (IVA incluido). Acuerdo Municipal que en lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 12/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Correspondencia de fecha 15/11/2023 suscrita por el [REDACTED]

[REDACTED] de Información y Coordinador Ad honorem de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional CSSO: Hace saber que fue nombrado Ad-honorem para coordinar la conformación y reestructuración de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de esta Municipalidad, según Acuerdo Municipal No. 12 Acta No. 28 de la Sesión Extraordinaria de fecha 28/06/2023, y con base a lo regulado en los Arts. 13 y 16 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; y Art. 15 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, somete a consideración, la propuesta de los Miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en 15 lugares de trabajo, que han sido identificados en esta Municipalidad, que son designados y representarán al Concejo Municipal (Patronal); además quienes fungirán como Delegados de Prevención en cada lugar de trabajo de esta Municipalidad.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en 15 lugares de trabajo que han sido identificados en esta Municipalidad, que son designados y representarán al Concejo Municipal (Patronal); además quienes fungirán como Delegados de Prevención en cada lugar de trabajo de esta Municipalidad, según detalle:

RELLENO SANITARIO.

[REDACTED]

[REDACTED]

PALACIO MUNICIPAL.

[REDACTED]

RASTRO MUNICIPAL.

[REDACTED]

CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA.

[REDACTED]

CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA MUJER (LA AURORA).

[REDACTED]

CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL HOMBRE.

[REDACTED]

MERCADOS MUNICIPALES.

1 [REDACTED]

[REDACTED]

CLINICA MUNICIPAL.

[REDACTED]

ESTADIO CHARLAIX.

[REDACTED]

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

[REDACTED]

CEMENTERIO MUNICIPAL.

[REDACTED]

CANCHA ALVAREZ.

[REDACTED]

VIVERO MUNICIPAL.

[REDACTED]

[REDACTED]

PLANTEL DE ASEO Y MANTENIMIENTO.

[REDACTED]

CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

[REDACTED]

ACTUARAN COMO DELEGADOS DE PREVENCION [REDACTED]

[REDACTED] **.- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**
ACUERDO NÚMERO 13/2023.- El Concejo Municipal,
CONSIDERANDO: Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Correspondencia GIGN-ULM-1173-2023 de fecha 10/11/2023 suscrita por el [REDACTED]
[REDACTED] Coordinador Unidad de Límites Municipales CNR-IGCN, Centro Nacional de Registros, que se **TRANSCRIBE:** GIGN-ULM - 1173-2023. San Salvador, 10 de noviembre de 2023. Lic. José Wilfredo Salgado García Alcalde Municipal de San Miguel Departamento de San Miguel. Presente. Estimado señor Alcalde: Reciba un atento y cordial saludo, deseándole éxitos al frente de la municipalidad que usted dignamente representa. Por otra parte, me permito informarle que recientemente la Asamblea Legislativa, aprobó el Decreto No. 465 de fecha 31 de octubre 2019, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 425 de fecha 02 de diciembre 2019, el cual regula las Disposiciones Especiales para la delimitación territorial de los municipios, y se establece un procedimiento para la definición de los límites interdepartamentales, municipales y cantonales. De acuerdo al Art. 2 del referido Decreto, también se establece que todos los municipios que conforman la División Político Administrativa del país, deberán tener sus límites definidos, sin embargo dentro de nuestros registros observamos que aún se encuentra pendiente el correspondiente proceso del límite entre los municipios de San

Miguel del departamento de San Miguel y Yayantique, del Departamento de La Unión. Por tal motivo, y en base al Art. 3, del mismo decreto, se convoca a la municipalidad de San Miguel a una reunión inicial, a realizarse el día jueves 16 de noviembre de 2023, a las 10:30 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Miguel (Centro de Gobierno Municipal); con el objeto de darle continuidad al proceso del límite indicado entre la municipalidad de San Miguel, con la de Yayantique. Para llevar a cabo la reunión inicial, se solicita nombrar a una Comisión Municipal y su representante. El nombramiento de dicha comisión, lo pondrá en conocimiento del Instituto, a través de un Acuerdo Municipal, teniendo como fecha límite para presentarlo el día de la celebración de esta reunión. La Comisión Municipal podrá estar integrada por miembros del Concejo Municipal, técnicos que laboren para la municipalidad y personas particulares que puedan abonar en la resolución del mismo, tal como lo expresa el Art. 4 del referido Decreto. Finalmente le comunico que cualquier consulta o sugerencia, la podrá realizar a los siguientes teléfonos: 2593-5493, 2593-5591, 2593-5355, o al correo: [REDACTED]

Atentamente, Lic. [REDACTED] Coordinador Unidad de Límites Municipales CNR-IGCN.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar a los señores Secretario Municipal [REDACTED] (Representante), Síndico Municipal Licda. Gilda María Mata, Décima Segunda Regidora Propietaria Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Jefe Departamento de Asesoría Legal [REDACTED]; y Jefe Departamento de Ingeniería y Arquitectura [REDACTED]

[REDACTED] como Miembros de la Comisión Municipal, para los Límites entre los Municipios de San Miguel y Yayantique.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Correspondencia de fecha 15/11/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No. 08 Acta No. 48 de la sesión extraordinaria de fecha 23/10/2023, el Concejo Municipal, aprobó documentos de solicitud de oferta del proceso LC-05/2023AMSM “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,” y autorizó a la Unidad de Compras Públicas de esta Municipalidad, realice el proceso de ley respectivo. Los Documentos de solicitud se publicaron en el Sistema de COMPRASAL www.comprasal.gob.sv. El día trece de noviembre 2023, se recibió oferta según detalle:

No.	Nombre del Oferente.	Monto de la oferta presentada
-----	----------------------	-------------------------------

		IVA incluido.
1-	VIERA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse VIERCON, S. A. DE C. V. (Téc. en Ing. Civil y Construcción, [REDACTED], Representante Legal).	\$ 6,120,503.54

Después de evaluar la documentación presentada por el oferente: VIERCON, S. A. DE C. V., según informe anexo, obtuvo el puntaje:

Descripción.	Valoración.	VIERCON, S.A. DE C.V.
Capacidad Financiera	6 puntos.	5.50 puntos.
Evaluación Técnica	70 puntos.	70 puntos.
Oferta Económica	24 puntos.	24 puntos.
Total.	100 puntos.	99.50 puntos.

Por lo que el Panel de Evaluación de Ofertas nombrado en Acuerdo Municipal No. 08 Acta No. 48 de fecha 23/10/2023, RECOMIENDA: Adjudicar la LICITACIÓN COMPETITIVA 05/2023 AMSM “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,” a la Empresa VIERA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse VIERCON, S. A. DE C. V. (Téc. en Ing. Civil y Construcción [REDACTED], Representante Legal), por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en los documentos de solicitud, con base a los Arts. 91, 96; y 100 de la Ley de Compras Públicas, y según informe anexo, por lo antes expuesto y para continuar con el proceso de contratación.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar la contratación del proceso LICITACIÓN COMPETITIVA 05/2023 AMSM “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,” a la Empresa VIERA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse VIERCON, S. A. DE C. V. (Téc. en Ing. Civil y Construcción [REDACTED], Representante Legal), por un valor de \$6,120,503.54 (IVA incluido). **2.** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme el Contrato respectivo, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal, una vez haya transcurrido el tiempo de ley, según artículo 119 de la Ley Compras Públicas. **3.** Autorizar de **fondos Préstamos Internos**, la erogación de \$6,120,503.54 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria **61601 VIALES**, para pagar las obligaciones

que emane el contrato, una vez en firme los resultados del proceso. **4.** Nombrar Administrador de Contrato al [REDACTED], Jefe del Despacho Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Correspondencia de fecha 15/11/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En atención a la **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,”** y Acuerdo Municipal No. 09 Acta No. 48 de la sesión extraordinaria del 23/10/2023, el Concejo Municipal, acordó: **1.** Aprobar los documentos de solicitud para el proceso SMC-03-2023 AMSM **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL;”** y **2.** Autorizar a la Unidad de Compras Públicas, para que realice el proceso de Contratación SMC-03-2023 AMSM. Los Documentos de solicitud se publicaron en el Sistema de COMPRASAL www.comprasal.gob.sv. El día 10 de noviembre 2023, se recibió la propuesta de la Empresa: **INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, e **INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, S.A. DE C.V.** Después de evaluar la documentación técnica presentada por los oferentes: **INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, e **INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, S.A. DE C.V.**, se obtuvo el puntaje, según informe anexo.

Criterios.	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, S.A. DE C.V.
DECLARACIÓN DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO.	30 puntos.	30 puntos.
PERSONAL PROPUESTO.	20 puntos.	20 puntos.
EXPERIENCIA DEL OFERENTE.	40 puntos.	10 puntos.
Total.	90 puntos.	60 puntos.

Por lo que el Panel de Evaluación de Ofertas nombrado en Acuerdo Municipal No. 09 Acta No. 48 de fecha 23/10/2023, **RECOMIENDA:** Aprobar el informe de evaluación técnica del proceso SMC-03/2023-AMSM **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,** calificando a la

siguiente etapa, la Empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., por cumplir con el puntaje requerido en la evaluación técnica, según los documentos de solicitud de propuesta; por lo antes expuesto y para continuar con el proceso de contratación.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Aprobar el informe de evaluación técnica del proceso SMC-03/2023-AMSM CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, calificando a la siguiente etapa, la Empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., por cumplir con el puntaje requerido en la evaluación técnica, según los documentos de solicitud de propuesta, y con base al Art. 65 de la Ley de Compras Públicas y numeral 5 del LINEAMIENTO PARA LA REALIZACION DE CONTRATACIONES: SELECCION BASADA EN CALIDAD COSTO, SELECCION BASADA EN CALIDAD, SELECCION BASADA EN PRECIO FIJO Y SELECCION AL MENOR COSTO.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 16/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Correspondencia de fecha 15/11/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No. 10 Acta No. 48 de la sesión extraordinaria de fecha 23/10/2023, el Concejo Municipal, aprobó documentos de solicitud de oferta del proceso LC-06/2023AMSM “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,” y autorizó a la Unidad de Compras Públicas de esta Municipalidad, realice el proceso de ley respectivo. Los Documentos de solicitud se publicaron en el Sistema de COMPRASAL www.comprasal.gob.sv. El día 13 de noviembre 2023, se recibió oferta que se detalla:

No.	Nombre del Oferente.	Monto de la oferta presentada IVA incluido.
1-	VIERA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse VIERCON,	\$ 6,367,923.11

S. A. DE C. V. (Téc. en Ing. Civil y Construcción [REDACTED], Representante Legal).

Después de evaluar la documentación presentada por el oferente: VIERCON, S. A. DE C. V., según informe anexo, obtuvo el puntaje:

Descripción.	Valoración.	VIERCON, S. A. DE C. V.
Capacidad Financiera	6 puntos.	5.50 puntos.
Evaluación Técnica	70 puntos.	70 puntos.
Oferta Económica	24 puntos.	24 puntos.
Total.	100 puntos	99.50 puntos.

Por lo que el Panel de Evaluación de Ofertas nombrado en Acuerdo Municipal No. 10 Acta No. 48 de fecha 23/10/2023, **RECOMIENDA:** Adjudicar la LICITACIÓN COMPETITIVA 06/2023 AMSM “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,” a la Empresa VIERA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse VIERCON, S. A. DE C. V. (Téc. en Ing. Civil y Construcción, [REDACTED], Representante Legal), por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en los documentos de solicitud, con base al Art. 91,96; y 100 de la Ley de Compras Públicas, y según informe anexo, por lo antes expuesto, y para continuar con el proceso de contratación.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **1.** Adjudicar la contratación del proceso LICITACIÓN COMPETITIVA 06/2023 AMSM “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,” a la Empresa VIERA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse VIERCON, S. A. DE C. V. (Téc. en Ing. Civil y Construcción, [REDACTED], Representante Legal), por un valor de \$6,367,923.11 (IVA incluido). **2.** Autorizar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme el Contrato respectivo, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal, una vez haya transcurrido el tiempo de ley, según artículo 119 de la Ley Compras Públicas. **3.** Autorizar de **fondos Prestamos Internos** la erogación de \$6,367,923.11 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria **61601** Viales, para pagar las obligaciones que emane el contrato, una vez en firme los resultados del proceso. **4.** Nombrar Administrador de Contrato al Arq. [REDACTED] [REDACTED] técnico del Departamento de Ingeniería y

Arquitectura.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 17/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinte** de la agenda: Correspondencia de fecha 15/11/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En atención a la **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,”** en Acuerdo Municipal No. 11 Acta No. 48 de la sesión extraordinaria del 23/10/2023, el Concejo Municipal, acordó: **1.** Aprobar los documentos de solicitud para el proceso SMC-04-2023 AMSM **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,”** y **2.** Autorizar a la Unidad de Compras Públicas, para que realice el proceso de Contratación SMC-04-2023 AMSM. Los Documentos de solicitud se publicaron en el Sistema de COMPRASAL www.comprasal.gob.sv. El día 10 de noviembre 2023, se recibió la propuesta de la Empresa: **INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.,** e **INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, S.A. DE C.V.** Después de evaluar la documentación técnica presentada por los oferentes: **INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.,** e **INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, S.A. DE C.V.,** se obtuvo el puntaje, según informe anexo.

Criterios.	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, S.A. DE C.V.,
DECLARACIÓN DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO.	30 puntos.	30 puntos.
PERSONAL PROPUESTO.	20 puntos.	20 puntos.
EXPERIENCIA DEL OFERENTE.	40 puntos.	0 puntos.
TOTAL	90 puntos.	50 puntos.

Por lo que el Panel de Evaluación de Ofertas nombrado en Acuerdo Municipal No. 11 Acta No. 48 de fecha 23/10/2023, **RECOMIENDA:** Aprobar el informe de evaluación técnica del proceso SMC-04/2023-AMSM **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,** calificando a la siguiente etapa, la Empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.,** por cumplir con el puntaje requerido en la evaluación técnica, según los

documentos de solicitud de propuesta; por lo antes expuesto y para continuar con el proceso de contratación.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Aprobar el informe de evaluación técnica del proceso SMC-04/2023-AMSM CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, calificando a la siguiente etapa, la Empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., por cumplir con el puntaje requerido en la evaluación técnica, según los documentos de solicitud de propuesta, y con base al Art. 65 de la Ley de Compras Públicas y numeral 5 del LINEAMIENTO PARA LA REALIZACION DE CONTRATACIONES: SELECCION BASADA EN CALIDAD COSTO, SELECCION BASADA EN CALIDAD, SELECCION BASADA EN PRECIO FIJO Y SELECCION AL MENOR COSTO.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 18/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiuno** de la agenda: Correspondencia de fecha 14/11/2023 suscrita por el [REDACTED] Jefe de la Unidad Financiera Institucional: Informa que en fecha 04 de octubre 2023, acta No. 41 en el Acuerdo Municipal No. 15, se adjudicó la CI-05-2023-AMSM “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” al oferente [REDACTED], por un monto de \$19,500.00, a la vez se autorizó de fondos propios la erogación de dicho monto, y en el documento de la disponibilidad presupuestaria, se aplicó a la cifra presupuestaria **54599-** Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas, siendo lo correcto **54504** Servicios de Contabilidad y Auditoría, en tal sentido y en vista a lo anterior.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 15 de la acta No. 41 de fecha 04 de octubre 2023, en el sentido: **DONDE DICE: 54599-** Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas, **DEBE DECIR: 54504** Servicios de Contabilidad y Auditoría. Acuerdo Municipal que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 19/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintidós** de la agenda: Correspondencia de fecha 16/11/2023 suscrita por la

██████████ Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En atención a nota enviada por el Ing. ██████████, Administrador de Contrato No. 2 LC-01/2023 “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” para Póliza Vehículos Livianos, Motocicletas y Camiones, que se tiene con la Empresa Qualitas Compañía de Seguros, S. A. (██████████, Gerente General y Representante Legal de la Sociedad), que solicita modificación al contrato, y manifiesta: En Acuerdo Municipal No. 25 Acta 37 de fecha 06/09/2023, el Concejo Municipal, adjudicó el proceso LC-03/2023AMSM “ADQUISICIÓN DE 4 CAMIONES DE VOLTEO PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” y según Acta de Recepción, estos fueron recibidos el 18/10/2023, y el proceso de la LC-01/2023AMSM “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” se adjudicó el 30/08/2023. Se conoce que en fecha 27/10/2023, el ██████████, notificó a la Compañía Qualitas Compañía de Seguros, S. A., que esta Municipalidad, adquirió dichos camiones, que es necesario incorporarlos a la póliza, y solicitó el valor a cancelar para que dichas Unidades estén cubiertos, y el monto a cancelar es por **\$11,149.91**. Comprobando que el monto excede el 20% del monto total del contrato, en referencia al Art. 158 de la Ley de Compras Públicas, MODIFICACIONES EN CONTRATOS Y ORDENES DE COMPRA, inciso cuarto dice: El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obras bien, servicio o consultoría o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el Administrador del Contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En referencia a lo anterior, se somete a consideración del Concejo Municipal, la aprobación de modificación al Contrato No. 2 LC-01/2023 “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” para Póliza Vehículos Livianos, Motocicletas y Camiones, que se tiene con la Empresa Qualitas Compañía de Seguros, S. A. (██████████, Gerente General y Representante Legal de la Sociedad), para incorporar a la póliza, los camiones que ya son propiedad de

esta Municipalidad; la vigencia será después que el Concejo Municipal, apruebe la modificación y finalizará el 18/09/2024.

Detalle de Unidades.

Equipo	Marca	Modelo	Placa Provisional	Placa Nacional	Valor de las Unidades	Valor de la prima
Camión	SHACMAN	F3000	C128325	N20057	\$ 130,000.00	\$ 2,787.48
Camión	SHACMAN	F3000	C128496	N20058	\$ 130,000.00	\$ 2,787.48
Camión	SHACMAN	F3000	C128497	N19537	\$ 130,000.00	\$ 2,787.48
Camión	SHACMAN	F3000	C128574	N20059	\$ 130,000.00	\$ 2,787.48
Total						\$ 11,149.91

Por lo anterior, esta Unidad habiendo valorado lo antes expuesto y teniendo documentos de respaldo y Certificación de Asignación Presupuestaria con fondos del ejercicio fiscal 2023, somete a consideración del Concejo Municipal, la modificación del contrato referenciado.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar modificar el contrato No. 2 LC-01/2023 “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” específicamente a la Póliza Vehículos Livianos, Motocicletas y Camiones No. 0110010970, que se tiene con la Empresa Qualitas Compañía de Seguros, S. A. ([REDACTED]), Gerente General y Representante Legal de la Sociedad), por aumento de **\$11,149.91** por la incorporación de nuevas Unidades. **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$11,149.91** con aplicación a la cifra presupuestaria **55602** Primas y Gastos de Seguros de Bienes, para pagar las obligaciones contractuales. **3.** Facultar a la Licda. Gilda María Mata Síndico Municipal, firme la modificación del contrato, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 20/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintitrés** de la agenda: Memorándum del 16/11/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe en el Departamento de Asesoría Legal: Con fecha 28/06/2023, se recibió en la Administración Tributaria Municipal, Sección de Catastro Municipal, escrito dirigido a la Alcaldía Municipal, firmado por el [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., en el que expresa que a dicha Sociedad se le han determinado el pago de impuestos sobre los activos que posee en diferentes lugares del país, y no solo sobre lo que posee en la circunscripción territorial de este Municipio; por lo que se procedió al análisis correspondiente de dicho escrito y de los documentos contables anexos al mismo y otros enviados por la Administración Tributaria Municipal. Recomendable que se **TRANSCRIBE:** Departamento de Asesoría Legal de la Municipalidad de San Miguel, a las nueve horas con quince minutos del día

dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. I- Con fecha 28/06/2023, se recibió en la Administración Tributaria Municipal, Sección de Catastro Municipal, escrito firmado por el [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V. II- Que, en el escrito en mención, el peticionario en lo medular expresa lo siguiente: “I) Que soy apoderado general judicial administrativo de la sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis catorce (sic)-veintiuno (sic) cero ocho ochenta y nueve (sic)-ciento tres (sic)-cuatro. II) Que a dicha sociedad se le han tasado el pago de impuestos sobre los activos que posee en diferentes lugares del país y no solo sobre lo que posee en la circunscripción territorial de este municipio. III) Con expresas instrucciones de mi mandante vengo a presentar balances y estados de resultado debidamente auditados donde se desglosa los activos que posee en el municipio de San Miguel, para que se efectúe el ajuste y poder cancelar lo adeudado en base a los activos en mención. IV) Anexo balances generales y estado de resultado de los años 2010 al 2018.” III- Del análisis de lo peticionado en el escrito presentado por el Licenciado José Álvaro Alegría Rodríguez, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V.; se hacen las **siguientes consideraciones:** 1- Las normativas de carácter tributarias municipales, son claras al establecer las facultades que tienen los municipios para hacer efectivo el cobro de los tributos y la responsabilidad que tienen los contribuyentes en cumplir sus obligaciones. 2- El Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM, expresa que “Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación”. El Art. 13 Inc. 2º LGTM expresa que “Cuando el hecho generador se establezca en consideración a conceptos económicos, el criterio para interpretarlo tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se

establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen”. 3- El Art. 16 LGTM, expresa que “La obligación tributaria Municipal se rige por el ordenamiento legal vigente en el momento y en el Municipio en que ocurre su hecho generador, salvo lo prescrito en el literal b) del artículo anterior.” El Art. 18 Inc. 1º LGTM, manifiesta que “...El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable...”. el Art. 19 Inc. 1º LGTM nos dice que “Contribuyente es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.” El Art. 21 Inc. 1º LGTM, dice “La obligación de los sujetos pasivos consiste en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en esta Ley o en disposiciones municipales de carácter tributario.” El Art. 26 LGTM determina que “La base imponible de la obligación tributaria municipal es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente”. 4- Así también, los arts. 100 y 101 Inc. 1º LGTM, respectivamente exponen lo siguiente: “La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación.” y “La administración tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder.” Así también, el Art. 126 LGTM expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios.” El Art. 205 de la Constitución de la República expresa que “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.” Por otra parte, se trae a colación que, en materia tributaria, la Sala de lo Constitucional en la Sentencia con Referencia 587-2009 manifiesta que “...Según el principio de capacidad económica, las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a la aptitud económico-social que tengan para ello. Se trata de un principio que limita a los poderes públicos en el ejercicio de su actividad financiera, pero que, además, condiciona y modula el deber de contribuir de las personas. En ese sentido, puede afirmarse que el principio aludido actúa como presupuesto y

límite de la tributación (Lo resaltado es nuestro)". IV. Se ha tenido a la vista Ficha Catastral de Empresas, de fecha 02/09/2021; de la que corresponde al impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, a partir del mes de enero del año 2019. En la Ficha Catastral de Empresas cuyo impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2019, la Base Imponible es "Activo Circulante según Balance General" \$55,571.64. En la misma Ficha Catastral de Empresas, encontramos en el campo "Nota" que reza: "Modificar de \$43.93 a \$55.57 según balance general al 31/12/2018, agregar multa por presentación extemporánea." En la parte "TIPO DE EMPRESA", aparece señalado "Comercial". V. Se tiene el Balance General al 31 de diciembre de 2010 de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: \$534,885.07; Activo No Corriente: \$10,612.07; Activo Total: \$638,887.39. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Circulante: \$6,635.42; Patrimonio: \$632,252.47; Total Pasivo y Patrimonio: \$638,887.89. Se observa en este Balance General, en el Activo Corriente para San Miguel la cantidad de \$136,958.86. Se tiene también, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, donde aparece en Utilidad del Ejercicio la cantidad de \$2,670.83. Balance General al 31 de diciembre de 2011 de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: \$441,283.03; Activos No Corrientes: \$7,184.40; Activo Total: \$542,133.08. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Circulante: \$508.67; Patrimonio: \$541,624.41; Total Pasivo y Patrimonio: \$542,133.08. Se observa en este Balance General, en el Activo Corriente para San Miguel la cantidad de \$131,039.00. Se tiene también, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, donde aparece en Utilidad o pérdida del Ejercicio la cantidad de \$-14,828.49. Balance General al 31 de diciembre de 2012 de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: \$440,528.83; Activos No Corrientes: \$7,184.40; Activo Total: \$542,013.31. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Circulante: \$563.68; Patrimonio: \$541,449.63; Total Pasivo y Patrimonio: \$542,013.31. Se observa en este Balance General, en el Activo Corriente para San Miguel la cantidad de \$120,120.78. Se tiene también, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, donde aparece en Utilidad del Ejercicio la cantidad de \$-199.37. Balance General al 31 de diciembre de 2013 de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V.,

observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: \$430,925.14; Activos No Corrientes: \$7,184.40; Activo Total: \$531,825.20. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Circulante: \$226.75; Patrimonio: \$531,598.45; Total Pasivo y Patrimonio: \$531,825.20. Se observa en este Balance General, en el Activo Corriente para San Miguel la cantidad de \$119,239.95. Se tiene también, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, donde aparece en Utilidad del presente Ejercicio la cantidad de \$84.95. Balance General al 31 de diciembre de 2014 de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: \$259,308.95; Activos No Corrientes: \$520.84; Activo Total: \$259,829.79. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Circulante: \$1,449.60; Patrimonio: \$258,380.19; Total Pasivo y Patrimonio: \$259,829.79. Se observa en este Balance General, en el Activo Corriente para San Miguel la cantidad de \$111,379.95. Se tiene también, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, donde aparece pérdida del Ejercicio la cantidad de -\$11,641.64. Balance General al 31 de diciembre de 2015 de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: \$5,5571.64; Activos No Corrientes: \$364.58; Activo Total: \$55,936.22. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Circulante: \$458.75; Patrimonio: \$55,477.47; Total Pasivo y Patrimonio: \$55,936.22. Se observa en este Balance General, que no aparece San Miguel. Se tiene también, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, donde aparece en pérdida de operación la cantidad de -\$7,558.68. Balance General al 31 de diciembre de 2016 de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: \$55,571.64; Activos No Corrientes: \$364.58; Activo Total: \$55,936.22. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Circulante: \$458.75; Patrimonio: \$55,477.47; Total Pasivo y Patrimonio: \$55,936.22. Se observa en este Balance General, que no aparece San Miguel en Activo Corriente. No se tiene, Estado de Resultados de este periodo. Balance General al 31 de diciembre de 2017 de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: \$55,571.64; Activos No Corrientes: \$364.58; Activo Total: \$55,936.22. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Circulante: \$458.75; Patrimonio: \$54,477.47; Total Pasivo y Patrimonio: \$54,936.22. Se observa en este Balance General, que no aparece San Miguel en Activo Corriente. Se tiene

también, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, donde aparece en pérdida de operación la cantidad de \$000. Balance General al 31 de diciembre de 2018 de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: \$55,571.64; Activos No Corrientes: \$364.58; Activo Total: \$55,936.22. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Circulante: \$458.75; Patrimonio: \$55,477.47; Total Pasivo y Patrimonio: \$55,936.22. Se observa en este Balance General, que no aparece San Miguel en Activo Corriente. Se tiene también, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, donde aparece en pérdida de operación la cantidad de \$0.00. Balance General al 31 de diciembre de 2019 de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: \$55,571.64; Activos No Corrientes: \$364.58; Activo Total: \$55,936.22. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Circulante: \$458.75; Patrimonio: \$55,477.47; Total Pasivo y Patrimonio: \$55,936.22. Se observa en este Balance General, que no aparece San Miguel en Activo Corriente. Se tiene también, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, donde aparece en pérdida de operación la cantidad de \$0.00. Balance General al 31 de diciembre de 2020 de la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERAMAR S.A. DE C.V., observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: \$55,571.64; Activos No Corrientes: \$364.58; Activo Total: \$55,936.22. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Circulante: \$458.75; Patrimonio: \$55,477.47; Total Pasivo y Patrimonio: \$55,936.22. Se observa en este Balance General, que no aparece San Miguel en Activo Corriente. Se tiene también, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, donde aparece en pérdida de operación la cantidad de \$0.00. Se han revisado, dos Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre 2018 y al 31 de diciembre 2019 y en ambos en concepto de Saldo al 31 de diciembre de 2017,2018, 2019, es el mismo, quedando determinado de la siguiente forma: Capital Social: \$11,428.57; Reserva Legal: \$13,595.98; Pérdidas Acumuladas: \$7,558.68; Utilidades Acumuladas: \$38,011.60; Total Patrimonio: \$55,477.47. VI. También, se ha tenido a la vista nota de fecha 31 de agosto de 2021, firmada por la Licenciada [REDACTED] fa en ese entonces de la Administración Tributaria Municipal y Juan Carlos Argueta, Colaborador en ese momento, de la Administración Tributaria Municipal, sección de Catastro municipal, dirigida a la Licenciada [REDACTED] Administradora interina, en ese momento, de Cuentas Corrientes, en donde se

le manifiesta que el contribuyente INVERAMAR, S.A. DE C.V., registrado bajo el código de cuenta corriente [REDACTED] se le modifican los impuestos del Establecimiento E/006, para el ejercicio al cierre al 31 de diciembre del año 2019 y 2020, por haber mantenido sus activos según se comprueba, según dicha nota, con los Estados Financieros; lo que la [REDACTED] hace de conocimiento a la [REDACTED] para la actualización del sistema de Cuentas Corrientes.

VII. Del análisis realizado, en los párrafos precedentes, se observa que: 1. El contribuyente INVERAMAR, S.A. DE C.V. Hasta el año 2014, presentaron Balance General y Estado de Resultados, para la Determinación 2015, donde le aparece a San Miguel en el Activo Corriente la cantidad de \$111,379.95. 2. En los Balances Generales presentados de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, ya no aparece San Miguel en el Activo Corriente; pero tienen en común esos Balances que el Activo Corriente es por la cantidad de \$55,571.64. 3. Según Formulario para la Declaración Jurada de impuestos municipales de fecha 25/05/2021, presentada por la sociedad INVERAMAR, S.A. DE C.V., aparece que la sociedad está sin operar desde el año 2015, y según esta misma Declaración, el total de Activos sujetos a impuestos es \$00.00. 4. En la última Ficha Catastral de Empresas de la sociedad INVERAMAR, S.A. DE C.V., de fecha 02/09/2021, en la Base Imponible, apartado “Activo Circulante según Balance General”, aparece la cantidad de \$55,571.64, observándose que esa misma cantidad corresponde al Activo Corriente de los Balances Generales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, periodos que tienen en común que no aparece San Miguel.

VIII. Por lo anterior, queda establecido, que la Administración Tributaria Municipal, tomó como Base Imponible para la Determinación Tributaria Municipal el Activo Corriente determinado en los Balances Generales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, periodos que la Empresa INVERAMAR, S.A. DE C.V. ya no estaba operando en San Miguel, según Declaración Jurada de impuestos municipales presentada el 25 de mayo de 2021; por lo que una nueva Determinación Tributaria, solo debe tomar en cuenta los activos que posee en la circunscripción de este Municipio de San Miguel y no los que posee en otros lugares del país, según se desprende de la última ficha Catastral de Empresas y los Balances Generales analizados.

IX. En relación al activo circulante, que es la base imponible según la ficha Catastral de Empresas, es importante señalar, que la Sala de lo Constitucional se ha pronunciado al respecto en la forma siguiente: “...acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esta Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-

2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, este tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundamentalmente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo

circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc. En ese sentido —se estableció—, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012)”. Así también, en la sentencia, de las diez horas y un minuto del veintiséis de mayo de dos mil catorce, Referencia 915-2008, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente “Ahora bien, para determinar si un tributo es confiscatorio o no, su elemento cuantitativo debe contrastarse con los réditos reales —o, en su caso, potenciales-- y no con los ingresos brutos, ya que estos son equívocos para el establecimiento de la porción que el Estado detrae, en un caso particular, de las ganancias del contribuyente —que es lo que realmente interesa...El principio de no confiscación, como límite material al poder tributario del Estado, prohíbe que los tributos detraigan una parte sustancial del capital gravado, de la renta devengada o de la que se hubiera podido devengar explotando racionalmente su fuente productora. En todo caso, debe asegurarse un mínimo vital exento de toda tributación a las personas, a efecto de que estas puedan cubrir sus necesidades básicas...”. Así también, traemos a colación la sentencia 105-2016 de las quince horas cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que en lo medular expresa lo siguiente: “La Sala de lo Constitucional (en la sentencia de amparo del 6-IV-2016, referencia 142- 2015, por ejemplo) se ha pronunciado sobre la violación —bajo un control concreto en la dimensión subjetiva de un derecho fundamental— del principio de capacidad contributiva y derecho de propiedad cuando las leyes tributarias que gravan las actividades económicas a nivel local, con impuestos municipales y cuya base imponible ha sido el “activo”, “activo neto”, “activo circulante” y “activo imponible” y el legislador no reguló expresamente la deducción de aquellas erogaciones que permitan la obtención o conservación del activo: el pasivo...”... No obstante, la Sala de lo Constitucional en las sentencias de amparo del 19-IV-2017 con referencia 446-2015 y de inconstitucionalidad del 26-V-2017 en el proceso de referencia 50- 2015 y también en las inconstitucionalidades iniciadas por requerimiento de esta Sala conforme con el artículo 77-A de la Ley de

Procedimientos Constitucionales, del 29-V-2017 en los procesos de referencias 22-2017, 40-2017, 44-2017, 46-2017 y 51-2017, ha cambiado de criterio jurisprudencial... Y es que el legislador ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos)...En consecuencia, la juridización de categorías que forman parte de la técnica económica contable permiten a esta Sala explicitar, a partir de esa técnica, el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal y, de ahí, entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional... La jurisprudencia constitucional, a partir de la definición del pasivo (propiamente el pasivo proveniente de las deudas que el ente económico posee frente a terceros como proveedores), establece que es el “capital contable” (recursos de la que una empresa dispone para su adecuado funcionamiento cuyo origen procede de fuentes internas de financiamiento representados por los aportes del mismo propietario y otra operación económica que afecten a dicho capital) el que refleja en realidad la riqueza o capacidad económica y constituye el objeto del tributo y sobre la que debe, necesariamente, recaer la progresividad del tributo...En conclusión, acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica...porque —del concepto técnico de activos y el principio de causalidad de los gastos contenido en la norma de carácter general del artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal— se infiere que para producir los activos es necesario, indefectiblemente, reconocer el pasivo del ente tributario... Además, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial...” ... procede analizar si la actuación de la Administración Tributaria Municipal es, conforme con el principio material de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva, legal. De la lectura de la certificación del expediente administrativo se denota que la Administración Tributaria Municipal no interpretó el referido artículo 127 de la LGTM de tal forma que permitiera, o incluyera, la deducción de los pasivos para la obtención del capital contable... Se denota que, en esos formularios, la Administración Tributaria Municipal no incluyó, dentro de las deducciones, el pasivo para obtener el capital contable conforme se deduce del

referido artículo 127 de la LGTM. En consecuencia, se establece que las autoridades demandadas han irrespetado, en la forma de determinación voluntaria, el principio de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva... En conclusión, sí existe violación del principio de capacidad económica conforme a su manifestación subjetiva o relativa y dentro del control de legalidad, porque la Administración Tributaria Municipal demandada no concretizó la riqueza disponible del sujeto tributario demandante al no integrar jurídicamente la deducibilidad de los pasivos... En este sentido, aun cuando la Administración ha establecido los elementos del hecho generador y, de ahí, la existencia de la obligación tributaria (debeatur), ha determinado ilegalmente la cuantía del tributo (quantum debeatur) porque no consideró los pasivos de la sociedad demandante en los términos expuestos. De ahí que esta Sala deberá declarar que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal demandada, específicamente, la determinación de la cuantía del tributo, vulnera el principio de capacidad contributiva, en su manifestación subjetiva, y, por ende, el derecho de propiedad de la actora social...2. Habiéndose concluido que la determinación de la cuantía del tributo establecida en los actos administrativos impugnados resulta ilegal —pues las autoridades demandadas no consideraron, para la fijación de la misma, la deducción del pasivo de la sociedad actora—, como medida para el restablecimiento del derecho vulnerado, dichas autoridades deberán cuantificar la obligación tributaria de la sociedad demandante conforme con el ordenamiento jurídico y atendiendo los parámetros de esta sentencia...” (lo resaltado y subrayado es nuestro). El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “ Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo

y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.” La Sala de lo Constitucional ha indicado también, que los criterios contenidos en las providencias jurisdiccionales son auténticas normas jurídicas concretadas jurisprudencialmente, las cuales son fuente del Derecho y, por ello, poseen fuerza vinculante (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ en el proceso de Amparo, ref. 408-2010, el 27-X-2010). En esta línea, se puede establecer que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha dictado fallos que se pueden calificar de “auto fundamentos” del valor de su jurisprudencia, la cual se ordena así: a) Las interpretaciones de la Sala de lo Constitucional tienen un valor normativo y vinculante para todos los operadores del Derecho, aun cuando se trate de valoraciones realizadas en procesos de amparo y habeas corpus. No se puede perder de vista que independientemente de la clase de proceso judicial que se ventile ante la Sala de lo Constitucional, siempre su función simultánea será la de interpretar la Constitución de una forma fehaciente. (Sentencia de la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo 187-99, el 11-VII-2000). b) Dicha Sala es el máximo intérprete de la Constitución, la cual tiene la última palabra sobre el sentido correcto de la norma fundamental; consecuentemente, sus criterios ligan a todas las autoridades judiciales y administrativas. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 311-2001/491-2001, el 14/IX/2004; proceso de inconstitucionalidad, ref. 9-2003, el 22/X/2004 y otras). c) Si una autoridad, judicial o administrativa, realiza una interpretación diferente de la norma constitucional a la hecha por la Sala de lo Constitucional en una fecha ulterior al análisis del máximo intérprete, la referida autoridad viola la Constitución y por ende es sujeto de responsabilidad (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en proceso de amparo, ref. 366-99, el 11/XII/1999). En ese mismo sentido, si la Sala declara que una norma es conforme a la Constitución, ninguna autoridad puede negarse acatarla. Art. 77-F y 77-G L.Pr.C. d) La Sala de lo Constitucional tiene facultad para establecer los parámetros de la labor jurisprudencial de otros tribunales como la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así, ha exhortado a ésta a que debe evitar hacer interpretaciones restrictivas de su respectiva ley, y más bien buscar la manera de llenar los vacíos legales que eventualmente se puedan suscitar, a través de una concreción jurisprudencial, encaminada a determinar el contenido de cada concepto jurídico indeterminado o abierto utilizado en la ley (Sentencia emitida

por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 384-97 el 9/II/1999). En lo que se refiere a la Sala de lo Contencioso Administrativo, ésta ha expresado que reconoce el valor de la jurisprudencia como fuente, estableciendo que la misma se fundamenta en el principio de stare decisis, el cual surge como consecuencia de un precedente sentado por los jueces en las decisiones judiciales. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso bajo ref. 98-T-2004, el 31/V/2008. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. X. En razón a todo lo anterior, se puede afirmar que: i) Que existe errónea Determinación tributaria, por la falta de deducción del pasivo en el procedimiento, establecido por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativa en las sentencias antes relacionadas y los artículos 126 y 127 de la LGTM, por lo que consideramos que lo primero que debe realizar la Administración Tributaria Municipal, es una nueva Determinación Tributaria de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos que correspondan, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM., es decir, tomar como Base Imponible el Activo Neto o Patrimonio Contable. ii) La Determinación Tributaria debe hacerse sobre la base de la documentación contable presentada y correspondiente al Municipio de San Miguel. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1º, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2º, 16, 18 Inc. 1º, 19 Inc.1º, 21 Inc. 1º, 26, 27, 100, 101 Inc.1º, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, **se recomienda al Concejo Municipal:** a) DECLARAR HA LUGAR lo solicitado por la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERAMAR, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se le haga una nueva Determinación Tributaria solamente sobre los activos que posee en la circunscripción territorial de San Miguel. b) DECLARAR HA LUGAR lo solicitado por la sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERAMAR, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo

referente a que se determine el impuesto como a derecho corresponde. **c)** Déjese sin efecto la Determinación Tributaria realizada por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERAMAR, S.A. DE C.V., Código [REDACTED], correspondiente al impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, del período de enero a diciembre del año 2019; plasmado en la Ficha Catastral de Empresas de fecha 2 de septiembre de 2021.

d) Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, y la documentación contable presentada correspondiente al Municipio de San Miguel, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM.

e) Ordénese a la jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial número 53, tomo 158, de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; y por decreto legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea dictada por la Sala de lo Constitucional en su cambio jurisprudencial y la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así nuestra opinión.

Licda. [REDACTED] fe del Departamento de Asesoría Legal.

Alcaldía Municipal de San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **a)** DECLARAR HA LUGAR lo solicitado por la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERAMAR, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se le haga una nueva Determinación Tributaria solamente sobre los activos que posee en la circunscripción territorial de San Miguel. **b)** DECLARAR HA LUGAR lo solicitado por la Sociedad INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERAMAR, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se determine el impuesto como a derecho corresponde. **c)** Déjese sin efecto la Determinación Tributaria realizada por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente INVERAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERAMAR, S.A. DE C.V., Código [REDACTED]

correspondiente al impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, del período de enero a diciembre del año 2019; plasmado en la Ficha Catastral de Empresas de fecha 2 de septiembre de 2021. **d)** Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, y la documentación contable presentada correspondiente al Municipio de San Miguel, por los períodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM. **e)** Ordénese a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo número 965 de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial número 53, tomo 158 de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282 de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario oficial número 15, tomo número 286 de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea dictada por la Sala de lo Constitucional en su cambio jurisprudencial y la Sala de lo Contencioso Administrativo.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 21/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticuatro** de la agenda: Memorándum de fecha 16/11/2023 suscrito por la [REDACTED], Delegada de Fondo de Monto Fijo y Caja Chica: Autorizar reintegro No. 09 del Fondo de **Monto Fijo** de conformidad al artículo 19 reformado de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; y artículo 93 del Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$8,041.73**, valor reintegro No. 09 del Fondo de **Monto Fijo**, que se detalla:

CONCEPTO.	TOTALES.
54115 MATERIALES INFORMATICOS.	\$2,038.48

54309 SERVICIOS DE LABORATORIOS.	\$1,550.00
54310 SERVICIOS DE ALIMENTACION.	\$831.25
54401 PASAJES AL INTERIOR.	\$140.00
54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA.	\$760.00
54507 DESARROLLOS INFORMATICOS.	\$2,147.00
61102 MAQUINARIAS Y EQUIPOS.	\$575.00
TOTALES.	\$8,041.73

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 22/2023.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticinco** de la agenda: Correspondencia de fecha 15/11/2023 suscrita por la señora Síndico Municipal Licda. Gilda María Mata: Informa que se ha generado un cambio en la facturación del proceso de adquisición de combustible y lubricantes de esta Institución. La Empresa antes nos elaboraba dos facturas, una por Diesel y otra por Gasolina cada mes, en la actualidad por el cambio de facturación electrónica autorizado por el Ministerio de Hacienda, a la Empresa suministrante del combustible, se presenta un aproximado de 348 comprobantes, que hace un total de 696 firmas en original y copia. El artículo 86 del Código Municipal, establece que para que estos pagos sean de legítimo abono, deberán estar firmados por el Síndico, y Alcalde Municipal; en tal sentido, autorizar elaborar un documento de egreso que debe contener día del suministro, numero de factura; y valor de éste. Este sería el documento a legalizar, se le anexarán todas las facturas del mes, así como se hace en la actualidad, para legalizar el pago de los servicios de telefonía, y agua. Se anexa formato que más adelante se detalla.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar elaborar un documento de egreso por el suministro de combustible a esta Alcaldía Municipal, que debe contener: Día del suministro, número de factura; y valor de éste, documento a legalizar, al cual anexar todas las facturas del mes. Se anexa formato que se detalla.

<p>Recibí de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Miguel, la cantidad de ____ 00/100 DOLARES (\$____), valor por el suministro de combustible para la Alcaldía Municipal de San Miguel, según Acuerdo Municipal No. ____ Acta No. ____ de fecha _____, y Contrato No. SM13-220323; suministro correspondiente al mes de ____ año ____.</p>		
FECHA.	No. FACTURA.	VALOR.
		\$ -
		\$ -

necesarios para mejorar las condiciones de los vehículos, motocicletas, camiones; y maquinaria pesada de esta Municipalidad; considerando lo anterior y con el fin de realizar el proceso para la contratación y adquirir los productos para cumplir con la demanda y las necesidades de la población, esta Unidad, ha formulado los Documentos de Solicitud de Oferta, junto a la Unidad Solicitante, teniendo el detalle y especificaciones técnicas.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar Documentos de Solicitud de Oferta del proceso: LC-07/2023AMSM “ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y TUBOS PARA VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.” **2.** Autorizar a la Unidad de Compras Públicas, realizar el proceso de ley respectivo. **3.** Autorizar publicar en ¼ de página la convocatoria de la Licitación Competitiva 07/2023AMSM, y erogar de **fondos propios** la cantidad de **\$175.89** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313**-Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a EL DIARIO NACIONAL, S. A. DE C. V. (DIARIO EL SALVADOR), el servicio de publicidad. **4.** Nombrar Administrador de la Orden de Compra de la publicación al Ing. [REDACTED] Sub Jefe de la Unidad de Compras Públicas. **5.** Nombrar a los funcionarios [REDACTED] Jefa de la Unidad de Compras Públicas, [REDACTED] Analista Financiero, [REDACTED] Asesor Legal, [REDACTED] Conocedor de la Materia; y [REDACTED] Jefe Taller Municipal, Solicitante, Miembros del Panel de Evaluación de Ofertas para la Licitación Competitiva 07/2023AMSM.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 24/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintisiete** de la agenda: Correspondencia de fecha 15/11/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: Vista la solicitud suscrita por el [REDACTED], Jefe del Departamento de Desarrollo Comunal, con autorización de la Licda. [REDACTED] erente General de esta Alcaldía Municipal; y teniéndose considerada la asignación presupuestaria respectiva, y en el Plan Anual de Compras vigente, solicita la adquisición de materiales de construcción para el proyecto: “Plan de acción, construyendo sueños alcanzables, unificando esfuerzos encaminados en la solución de problemáticas, con pequeñas obras que permitan tener un desarrollo integral y una mejor calidad de vida en las Comunidades de escasos recursos en el Municipio de San Miguel.” Considerando lo anterior, y con el fin de realizar el proceso, esta Unidad ha trabajado con la Unidad solicitante, los Documentos de Solicitud de Oferta, teniendo el detalle y especificaciones técnicas, para la contratación bajo el método “Licitación Competitiva,” de acuerdo al artículo 39 de la Ley de

Compras Públicas.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar Documentos de Solicitud de Oferta del proceso LC-08/2023AMSM ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTO: “PLAN DE ACCIÓN, CONSTRUYENDO SUEÑOS ALCANZABLES, UNIFICANDO ESFUERZOS ENCAMINADOS EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS, CON PEQUEÑAS OBRAS QUE PERMITAN TENER UN DESARROLLO INTEGRAL Y UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA EN LAS COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.” **2.** Autorizar a la Unidad de Compras Públicas, realice el proceso de ley respectivo. **3.** Autorizar publicar en ¼ de página la convocatoria de la Licitación Competitiva 08/2023AMSM, y erogar de **fondos propios** la suma de **\$175.89** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313**-Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a EL DIARIO NACIONAL, S. A. DE C. V. (DIARIO EL SALVADOR), el servicio de publicidad. **4.** Nombrar Administrador de la Orden de Compra de la publicación al Empleado [REDACTED], Técnico de la Unidad de Compras Públicas. **5.** Nombrar a los funcionarios [REDACTED] Jefa de la Unidad de Compras Públicas, [REDACTED] Analista Financiero, [REDACTED] Asesor Legal; y [REDACTED] Solicitante y Conocedor de la Materia, Miembros del Panel de Evaluación de Ofertas para la Licitación Competitiva 08/2023AMSM.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-** Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las dieciocho horas seis minutos del dieciséis de noviembre del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García c/p Will Salgado
Alcalde Municipal.

Licda. Gilda María Mata
Síndico Municipal

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Pasan las firmas del acta N°. 55

Vienen las firmas del acta N°. 55

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Licda. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria

Sr. Reyes Moisés Juárez González
Décimo Primer Regidor Propietario.

Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro
Primer Regidor Suplente.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Segunda Regidora Suplente.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar
Tercer Regidor Suplente.



Las firmas anteriores corresponden a la
acta y sesión número cincuenta y cinco de
fecha 16/11/2023 del Concejo Municipal.